

XSA/PVM

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO****MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA****Y****TRANSPORTES TURÍSTICOS SANTIAGO LIMITADA**

En Providencia, a **07 OCT 2013** entre **LA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA**, RUT N° 69.070.300-9, representada por su Alcaldesa doña **MARÍA JOSEFA ERRÁZURIZ GUILISASTI**, chilena [REDACTED], cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos con domicilio en [REDACTED], en adelante "La Arrendadora", y la empresa **TRANSPORTES TURÍSTICOS SANTIAGO LIMITADA**, RUT N° 76.033.430-8, representada por don **SEBASTIÁN MANUEL CAMUS BRAITHWAITE**, chileno, [REDACTED], ingeniero comercial, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], y por don **GONZALO CARLOS MIGUEL GRILLO**, chileno, [REDACTED], ingeniero comercial, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] todos domiciliados en [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en adelante "La Arrendataria", se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO:** Que mediante Decreto Alcaldicio EX.N°1.566 de 1 de Agosto de 2013, La Arrendadora dio en arrendamiento a la empresa **TRANSPORTES TURÍSTICOS SANTIAGO LIMITADA**, RUT N° 76.033.430-8, quien recibe y acepta para sí un espacio físico que lo destinará exclusivamente a la instalación de un módulo de venta de tickets para el servicio Tour en bus Hop on off, en las instalaciones del Centro de Información Turística, ubicado en Avenida Providencia N° 2359, comuna de Providencia, el cual será atendido por personal de la empresa, el cual funcionará de Lunes a Viernes de 9:00 a 19:00 horas y Sábados, Domingos y festivos de 10:00 a 18:00 horas.-

Se ha establecido, que en virtud del Decreto Alcaldicio EX.N° 645 de fecha 25 de Marzo de 2013, el espacio físico antes referido, será compartido en arrendamiento con la empresa **TURISTIK**, RUT N° 76.708.000-K.-

La entrega material de inmueble se efectúa por la Arrendadora a la Arrendataria con esta fecha, quien la acepta en el estado en que se encuentra.

**SEGUNDO:** La renta de arrendamiento será la suma de **1,5 UF mensuales**, que serán pagados por períodos anticipados dentro de los primeros diez (10) días de cada mes.-

**TERCERO:** La duración del contrato de arrendamiento será de un año a contar de la suscripción del presente contrato. La Municipalidad podrá poner término al contrato en cualquier momento, si lo estima conveniente.-

**VISACIONES**  
DIRECCIÓN JURÍDICA  
DIRECTOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO  
MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA  
CONTRATO N° 151  
013

**CUARTO:** La Arrendataria se compromete a entregar a la Municipalidad un beneficio adicional, equivalente a \$ 250.000.- mensuales, para ser utilizado en cualquier tour de Turistik disponible en [www.turistik.cl](http://www.turistik.cl), como asimismo en la utilización del Funicular de Lunes a Viernes, exceptuando los festivos y temporadas de vacaciones de invierno. Los montos que no sean utilizados dentro del mes, no serán acumulables para los meses siguientes.-

Las reservas deberán ser solicitadas previa autorización de la encargada del Centro de Información Turística, en el mismo recinto.

**QUINTO:** Queda prohibido a la Arrendataria subarrendar o ceder a cualquier título el presente contrato o la tenencia del inmueble arrendado, sea en todo o parte, o introducir en la propiedad arrendada materias explosivas, inflamables o de mal olor, causar molestias a los vecinos y destinar el inmueble arrendado a un objeto diferente del señalado en la cláusula primera de este contrato.

**SEXTO:** Será obligación de la arrendataria mantener la propiedad arrendada en estado de servir para el fin a que ha sido arrendada.

**SÉPTIMO:** Cualquier variación o mejora que efectúe la Arrendataria en el inmueble arrendado necesitará autorización previa y escrita de la Arrendadora. El costo de tales variaciones o mejoras será de cargo exclusivo de la Arrendataria y ellas quedarán a beneficio del bien raíz desde el momento mismo de su ejecución, salvo que puedan retirarse sin detrimento del inmueble. Las mejoras o variaciones hechas por la Arrendataria en la propiedad, con o sin autorización escrita de la Arrendadora, quedarán a beneficio del inmueble sólo si la Arrendadora las aceptare expresamente para sí. Si la Arrendadora no las aceptare, podrá eliminarlas al restituírsele el inmueble, a costa de la Arrendataria.

**OC TAVO:** El retardo en el pago oportuno de las rentas de arrendamiento, dará derecho a la Arrendadora para poner término inmediato al contrato de arrendamiento en la forma prescrita por la ley.

**NOVENO:** A fin de garantizar la conservación de la propiedad arrendada, y su restitución en el mismo estado en que la recibe, el pago de los perjuicios y deterioros que se causen en la propiedad arrendada, en sus servicios o en sus instalaciones y, en general, para responder al fiel cumplimiento de todas las estipulaciones de este contrato, el Arrendatario entrega en este acto a la Arrendadora una suma equivalente a una mensualidad, es decir, 1,5 UF-, que esta última declara recibir a entera satisfacción y se obliga a devolverla dentro de los treinta días siguientes a la restitución de la propiedad arrendada. La Arrendadora queda autorizada para descontar de esa cantidad el valor efectivo de los deterioros y perjuicios que sean de cargo de la Arrendataria, como asimismo el valor de cuentas insolutas. La Arrendadora también hará efectiva la garantía en el evento que la Arrendataria ponga término al contrato en forma unilateral, antes de la expiración del plazo estipulado en la cláusula tercera de este contrato o retenga el inmueble luego de vencido el plazo de arrendamiento.

**DÉCIMO:** El Arrendatario no podrá destinar la garantía al pago de rentas insolutas ni al pago de la renta del último mes que permanezca en la propiedad.

**DÉCIMO PRIMERO:** La Arrendataria se obliga a desocupar totalmente el inmueble y a restituirlo inmediatamente en la fecha de término de este contrato o a más tardar el día siguiente de su vencimiento, tomándose en consideración el deterioro ocasionado por el uso legítimo de ella. Para tal efecto, colocará el bien raíz a disposición de la Arrendadora, mediante la desocupación total.-

**DÉCIMO SEGUNDO:** La Arrendadora no responderá en forma alguna por robos que puedan ocurrir en la propiedad arrendada o por perjuicios que puedan producirse por incendio, inundaciones, etcétera, que se ocasionen en el inmueble que es objeto del presente instrumento.

REGISTRACIONES  
REGIÓN JUDICIAL  
DIRECTOR  
RECEPCIÓN DE  
CONTROL  
N.º 151  
2013

**DECIMO TERCERO:** Serán de cargo de la Arrendataria, los gastos que pueda demandar el cumplimiento de órdenes y disposiciones que en cualquier tiempo pueda impartir la autoridad, ya sea referente a condiciones sanitarias, higiénicas o reglamentarias del inmueble.

**DÉCIMO CUARTO:** En caso que la Arrendataria ponga término anticipado al contrato de arrendamiento o de sus prórrogas, en forma unilateral, estará obligada a pagar a la Arrendadora la renta de arrendamiento por todo el período que dure la ocupación.

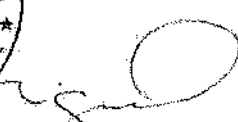
**DÉCIMO QUINTO:** La propiedad se arrienda en el estado en que actualmente se encuentra, que la Arrendataria conoce perfectamente. La Arrendadora no tiene ninguna obligación de efectuar mejoras, ni reparaciones ni modificaciones conexas con su estado a esta fecha, que es el que ha servido a las partes para convenir la renta mensual.

**DÉCIMO SEXTO:** La Arrendadora no tendrá ninguna responsabilidad ni vinculación con los trámites de obtención de patentes municipales ni de permisos de cualesquiera especie que la Arrendataria deba obtener para efectuar su giro en la propiedad arrendada.

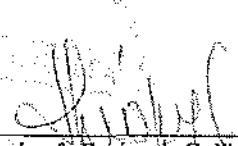
**DÉCIMO SÉPTIMO:** La personería de doña María Josefa Errázuriz Guillisustí para representar a la Municipalidad consta en Sentencia de Proclamación de fecha 19 de Noviembre del año 2012, dictada por el Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, y la personería de don Sebastián Manuel Camus Braithwaite y la de don Gonzalo Carlos Miguel Grillo, consta de escritura pública de poderes de fecha 11 de Noviembre del año 2008, celebrada ante Notario Público don Gustavo Montero Martí, reemplazante del titular de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago, don José Musalem Saffie, documentos que no se insertan por ser conocidos por ambas partes.

**DÉCIMO OCTAVO:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan sus domicilios en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia y jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.-

**DÉCIMO NOVENO:** El presente contrato se firma en un original y el Municipio fotocopiará cinco ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de la Empresa contratista y los restantes en poder de la Municipalidad.-

  
Gonzalo Carlos Miguel Grillo  
C.I.N°: [REDACTED]

  
Sebastián Camus Braithwaite  
C.I.N°: [REDACTED]

  
María Josefa Errázuriz Guillisustí  
Alcaldesa  
Municipalidad de Providencia